



OFICIO No. 3659

Barranquilla, 9 de junio del 2022

SEÑOR: ISMAEL GUILLERMO VISBAL REYES.  
[ismaelvisbal56@hotmail.com](mailto:ismaelvisbal56@hotmail.com)

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.  
ACCIONANTE: ISMAEL GUILLERMO VISBAL REYES.  
ACCIONADO: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.  
RADICACIÓN: T-00373-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 9 de junio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Denegar la acción de tutela interpuesta por Ismael Guillermo Visbal Reyes, en nombre propio, contra el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, acorde con las motivaciones expresadas en esta providencia.  
Segundo: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario



Barranquilla, 9 de junio del 2022

SEÑORES: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Y  
OFICINA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA – MAGDALENA  
[ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co](mailto:atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co)  
[Cindy.ballestas@restituciondetierras.gov.co](mailto:Cindy.ballestas@restituciondetierras.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@urt.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@urt.gov.co)

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.  
ACCIONANTE: ISMAEL GUILLERMO VISBAL REYES.  
ACCIONADO: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.  
RADICACIÓN: T-00373-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 9 de junio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Denegar la acción de tutela interpuesta por Ismael Guillermo Visbal Reyes, en nombre propio, contra el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, acorde con las motivaciones expresadas en esta providencia.  
Segundo: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario



**EDICTO**

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00373-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE EL SEÑOR ISMAEL GUILLERMO VISBAL REYES, Y COMO ACCIONADO EL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, la providencia de fecha 9 de junio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

Primero: Denegar la acción de tutela interpuesta por Ismael Guillermo Visbal Reyes, en nombre propio, contra el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, acorde con las motivaciones expresadas en esta providencia. Segundo: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.

SECRETARIO-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

JUNIO 9 DEL 2022 .